

Este reo falleció en la Carcel de Guadalupe
el 3 de marzo de 1915. - of. oficio # 92 de la misma
fecha. -

J. Carpio
H. M.
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191....

Rematado *Gregorio Córdova Domínguez* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*

Comienza la condena el *17 de Setiembre de 1913*

Termina la condena el *17 de Setiembre de 1925*
Tribunal Tierra (Ayabaca)
Juez Dr. Maximiliano León Vega

EL SECRETARIO

Lima, 23 de febrero de 1915.

Señor Director de la Penitenciaría.

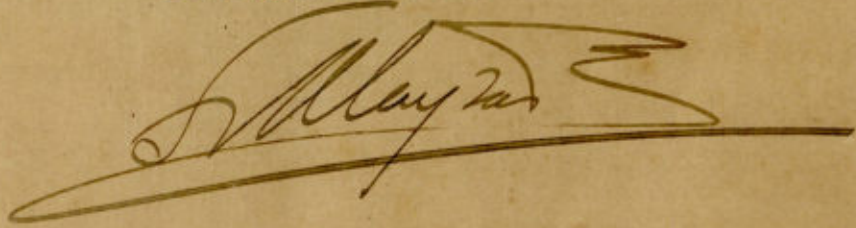
L29

Con fecha 20 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Gregorio Córcova Dominguez, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el diez y siete de setiembre de mil novecientos trece.--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.- Jiménez."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena de su referencia.

Dios guarde a US.



Provincia de Ayabaca



Setiembre 13 de 1914

Testimonio de condena del aco rematado
Gregorio Condora y Dominguez homicida de N.º
Accto Putemonts.

Juzg.

El doctor Maximiliano León Vegas

Escribano.

Artemio F. Martínez.



Copia certificada.

Antonio Martiner, Escribano de Estado de la Provincia de Ayacucho certifica: Que en la causa criminal seguida de oficio contra Gregorio Cordova por el homicidio de Roberto Pedemonte se registraron los siguientes actuaciones. En la causa criminal seguida de oficio contra Gregorio Cordova por el homicidio de Roberto Pedemonte

Auto y vistas: de los que resulta que iniciado juicio criminal contra Gregorio Cordova por el homicidio de Roberto Pedemonte, en mérito de la denuncia de Jofas una, se expidió el auto sabera de proceso, siguiendose la causa por sus debidos límites y encerrando: que el cuerpo del delito se halla constatado con el dictamen pericial de Jofas cinco vuelta y partida funeral de Jofas quince, que igualmente se halla comprobado plenamente la culpabilidad del acusado por su propia declaración instrucción y confesión de Jofas tres y diecisiete vuelta respectivamente, corroboradas por la deposiciones de Jofas dos, seis, siete, ocho nueve, diez y once; que si bien el delincuente asegura que fue provocado por su víctima, tal aserción ha sido desvirtuada por la declaración unánime de los testigos presenciales que quedan anotadas; por tales fundamentos y estando a lo preceptuado en el artículo doscientos treinta del Código de penal, administrando justicia a nombre de la Nación

Sallo y declaro a Gregorio Cordova y Lomiquet, reo enicto y confeso del homicidio de Roberto Pedemonte y en consecuencia sujeto a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo o sean doce años de dicha pena y a las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida: interdicción civil por el tiempo de la condena: sujeción a la vigilancia de la Autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere

re observado el uso durante su condena, debiendo o
contarse la principal desde el veinte y dos de Diciembre
de mil novecientos trece. Y por esta mi sentencia defi-
nitivamente juzgando en primera instancia así lo pu-
nicio, mando y firmo en audiencia pública y en el salón de
mi despacho en Ayacucho a trece de enero de mil novecien-
tos catorce. - Acá León - Antonio J. Martínez. - a las
cuatro de la tarde del día trece de enero de mil novecientos
catorce en la cárcel cito por cédula con la sentencia
anterior al uso Gregorio Cordova la que recibí y firmé.
Joy J. = Gregorio Cordova. - Martínez. - Dando las
cuatro de la tarde del día trece de enero de mil novecien-
tos catorce en su domicilio cito por cédula con la sentencia
anterior al Defensor don Manuel H. Gil la que recibí
y firmé Joy J. = Gil - Martínez. - a las cuatro
de la tarde del día trece de enero de mil novecien-
tos catorce en su domicilio cito por cédula con la senten-
cia anterior al Promotor Fiscal don Alfredo Las-
tra la que recibí y firmé Joy J. = Castro. =
Martínez. = Suena primero de abril de mil no-
vecientos catorce. = Vistos: ^{de conformidad} con lo dictaminado por
el señor fiscal y en mérito de las razones que ada-
co y se reproducen: confirmamos la sentencia apelada
de Jozas teintitres, su fecha trece de enero último,
que condena a Gregorio Cordova y Dominguez por
el homicidio de Roberto Pedemonte a la pena de pe-
nitenciaría en tercer grado término máximo o cuando
ce años que principiaran a contarse desde el dieciséis
de setiembre del año primero pasado de mil no-
vecientos trece y a las accesorias que se puntualizaran
en dicho fallo, y las desolvimos. = Espinosa = Carrión.
Viteaga. = Escudero. = El infancista = Secretario de
la Esma Corte Suprema de Justicia. Certifica: que en

mérito del recurso de nulidad interpuesto por Gregorio
 Cordora y Dominguez en la causa que se le sigue por ho-
 micidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que
 sigue. = Lima treinta y uno de agosto de mil nove-
 cientos catorce. = Vistos en lo dictaminado por el Señor
 Fiscal; declararon en haber nulidad en la sentencia
 de vista de fojas treinta y once vuelta, su fecha
 primero de abril último que confirmando la de
 primera instancia de fojas treinta y tres, su fecha
 cinco de enero anterior impone a Gregorio Cordora
 y Dominguez, reo del delito de homicidio la pena
 de penitenciaria en tercer grado término máximo
 o sean doce años y a las accesorias de ley debien-
 do contarse el término para la principal desde el
 diezisiete de setiembre del año próximo pasado y los
 devolvieron. = Ortiz de Cevallos. = Barreto. = Requiza y
 Machin. = Perez. = Canfranco. = De publico confor-
 me a ley. = Julio Torrealba. = Es copia de su original
 que corre en el cuaderno No. 108 que queda adhirido
 en esta Secretaría. = Lima 31 de agosto del 914. = José
 Belisario Sanchez. = Ayavaca Setiembre treinta de
 mil novecientos catorce. = Por devuelto cumplida lo
 Ejecutoriada, remítanse las credenciales de condena y fecho
 archivado

Es copia fiel sacada del original de su referencia de que
 certifico.

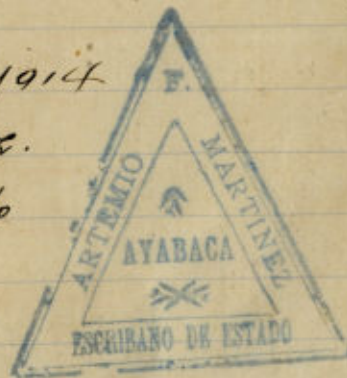
Ayavaca, Setiembre 30 de 1914

Artemio F. Martinez.

Escribano de Estado

T. B.

L. Cornejo



PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191...

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena el

Termina la condena el

EL SECRETARIO